Carta del desempleo.

-La base reguladora diaria de la prestación sirve para calcular lo que el trabajador va ha percibir.
- **La base de cotización por contingencias comunes** sirve para calcular lo que el trabajador tiene que pagar a la seguridad social. La cantidad resultante se restará de lo que tenga que percibir.

Hay que tener en cuenta que la empresa cotizaba a la seguridad social con retribución diaria y a partir del ERE la ha cambiado a retribución mensual. Antes éramos peones (Grupo10) ahora me parece que Subalternos (Grupo6).
Además el desempleo paga tomando en consideración 30 días por mes.

Cuantía. Base reguladora diaria. (Retribución diaria).

Antes del ERE nuestra retribución era diaria.

La base reguladora de la prestación por desempleo se obtiene del promedio de la base de cotización por la contingencia de desempleo(base de cotización por AT/EP se excluirá la retribución por horas extraordinarias) correspondiente a los últimos 180 días trabajados, considerando en cada mes los días naturales que correspondan, 30 días en noviembre, 31 en diciembre, etc. El número divisor es 180 porque se consideran los meses cotizados como de 30 días. Cuando se cotice por días naturales de cada mes se toma como divisor el número global de días.

En teoría a este trabajador le correspondería la cantidad indicada. Pero, hay que especificar que el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) establece unos topes de prestación diarios y mensuales de acuerdo a si la persona afectada no tiene hijos, tiene uno o tiene dos o más. Las bases reguladoras de 2012 del antiguo INEM establecen que si una persona no tiene hijos el tope que puede cobrar es de 36,24 euros; con un hijo, 41,42 euros; y con dos o más, 46,59.

Se coge La base A.T.Y (que aparece en nuestras nóminas) desde agosto 2011 a enero 2012. Como tenemos retribución diaria esto supone 184 días. La cantidad que aparezca en agosto 2011 la dividimos por 31 días agosto y la multiplicamos por 27 días y así solo contamos 180 días.
(Agosto: 31 x27 +septiembre+octubre+noviembre+diciembre+enero): 180 =**Base reguladora diaria.**

El importe mensual de la prestación por desempleo es el 70% de la base reguladora mensual de la prestación en los seis primeros meses de derecho (180 días), pasando a ser el 60% a partir de dicho período. En vez del 60% pasa al 50% a partir de cierta fecha que por el momento no nos afecta.

El presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, ha anunciado en el Pleno del Congreso que la cuantía de las prestaciones por desempleo se reducirá a partir del sexto mes para los nuevos perceptores, al reducirse del 60% al 50% la base reguladora con la que se calculan estas prestaciones. El objetivo, ha dicho, es "animar la búsqueda activa de trabajo" de los nuevos receptores del paro.

Del 70% de la Base reguladora diaria hay que coger 10% que nos paga de la reducción de jornada= **Cuantía diaria inicial.**

Cuantía. Base de Cotización por Contingencias Comunes. (Retribución mensual).

Para determinar la base reguladora diaria se sumarán las bases de los últimos ciento ochenta días cotizados a la Seguridad Social, por la contingencia de desempleo (Base de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), precedentes a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, y se dividirán entre 180.
(Agosto+septiembre+octubre+noviembre+diciembre+enero): 180 = **Base de Cotización por Contingencias Comunes**
Los importes de la prestación así calculados en ningún caso podrán ser inferiores o superiores a los importes mínimos y máximos establecidos para las prestaciones por desempleo, en función de que el trabajador tenga o no hijos a cargo.
Del 70% de la Base reguladora contingencias comunes hay que coger 10% de la reducción de jornada que nos sirve para calcular lo que tiene que pagar el trabajador a la seguridad social.

Consumo de días de la prestación.
Cuando se trabaje entre los límites de jornada indicados en el día, existirá un desempleo parcial. La consunción de prestaciones generadas se producirá por horas y no por días, el porcentaje consumido será equivalente al de reducción de jornada autorizada.
La reposición del derecho a la prestación por desempleo tendrá una duración por el mismo número de días que hubiera percibido el desempleo parcial con un límite máximo de 180 días.
En la misma proporción en que se haya reducido la jornada.
El desempleo toma en consideración 30 días por mes.
30x11 meses (Enero no)= 33 días hasta el 31 de diciembre. Menos días de vacaciones y de descanso retribuido(en convenio colectivo) en los que se cobra de la empresa y nada del paro. La incompatibilidad de la prestación se entenderá referida tanto al trabajo efectivo como a los períodos de vacaciones y de descanso retribuido.

Ingreso en banco.

Retenciones a efectuar.
A la cuantía de la prestación indicada con anterioridad, se procederá por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) a efectuar las siguientes retenciones:
-El importe de la cotización a la Seguridad Social a efectuar por el trabajador.
-La retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Si procede).

Pago cotización a la Seguridad Social.
-La cuota empresarial la paga la empresa al 100% y a jornada normal.
- La cuota del trabajador por las horas trabajadas se descuenta en nómina
-Las horas de desempleo el descuento que se le realiza al trabajador en el pago de la prestación es el siguiente:

Tipo de cotización **6,35** (desglose; 4,70 continencias comunes, 1,55 desempleo, 0,10 formación profesional) siendo un **65% a cargo del propio trabajador** que se descontará de la prestación y el 35% restante a cargo del desempleo (SEPE).

A partir de julio 2012 el trabajador pagará el 100%, parece que no nos afecta. (Otra medida de nuestro presidente para animar la búsqueda activa de trabajo).
La derogación del apartado 4 del artículo 214 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social prevista en este Real Decreto-ley será de aplicación a las prestaciones por desempleo cuyo nacimiento del derecho derive de situaciones legales de desempleo producidas a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Nómina.

Días calculados por mes en la nómina.

Depende de lo que notifique cada mes la empresa al desempleo.
Como tenemos retribución mensual (30 días mes) y el paro paga considerando 30 días mes.
Cada mes será 27 nómina y 3 desempleo. Aumentarán los días de nómina por vacaciones y permisos retribuidos utilizados. Disminuirá por días de huelga realizada.
Cada 10 días mes 1 día de desempleo.
Como tenemos un mes de vacaciones 20 días en verano y 10 en invierno, el mes de verano 29 empresa 1 desempleo y el mes de invierno 2 desempleo y 28 empresa.
Lo demás en proporción.

Otros datos.

Días trabajados por meses:
Enero 20, Febrero 20, Marzo 22, Abril 19, Mayo 22, Junio 21, Julio 22, Agosto 22, Septiembre 20, Octubre 21, Noviembre 21, Diciembre 19.(Hemos quitado sábados, domingos y festivos).Están quitados los festivos 14 y los fines de semana sábados y domingos 103. Total 249 días.
Vacaciones verano 3 semanas, 15 días trabajados.
Vacaciones invierno 10 días, 8 días trabajados.
249- 15- 8 = **226 días que trabajamos durante 2012**.

Días trabajados de Febrero a diciembre= 206 días.
206 x 468 minutos al día jornada completa = 96.408 100%
206 x 46,8 minutos reducción jornada = 9.640,8 10%

96.408 : 60 =1.606,8 horas al año : 7,8 = 206 días 100%

9640,8 : 60 = 160,68 horas al año : 7,8 = 20,6 días 10%